

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 03 de agosto de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el demandante realizó una solicitud. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMALIFE S.A.S

DEMANDADO: YOLIMA ESTHER FLOREZ AGUILERA

RADICADO: 702154089001-2023-00005-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución y otros

Revisado el expediente, el despacho observa que el apoderado de la parte demandante cumplió con la notificación personal de la demandada en debida forma, a través de correo electrónico, y, la misma no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo que se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

Además, solicita que se tenga como dependiente judicial del proceso de la referencia a la señora **MARILYN BENÍTEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1005581326, egresada de Derecho de la universidad de Sinú—Montería, para que revise, retire oficios y presente memoriales cuando se requiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, la señora YOLIMA ESTHER FLOREZ AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.868.191, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

QUINTO: Ténganse como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, doctor YILSON LOPEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.130.614.494, portador de la tarjeta profesional N° 296.857, a la señora MARILYN BENÍTEZ ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1005581326, egresada de Derecho de la universidad de Sinú–Montería, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA